



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	4 de octubre de 2022	Hora	8:30 A.M
-------	----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2017-00400-00	
DEMANDANTE:	LUZ DALIA ZAPATA JIMENEZ cc 43.547.902
DEMANDADOS:	COLPENSIONES S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: LUZ DALIA ZAPATA JIMENEZ cc 43.547.902 Apoderado: PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS con TP 147.316 Demandado: COLPENSIONES S.A Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO CAMPO AMAYA con TP 135.035

ETAPA DE CONCILIACIÓN
La demandada propone como excepción la denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS. Se niega dicha excepción propuesta

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
La apoderada de Colpensiones desiste de la excepción previa presentada, el Despacho lo admite de conformidad al art. 316 del C.G.P.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Así entonces, la controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora LUZ DALIA ZAPATA JIMENEZ, compañera permanente, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, causada con ocasión al fallecimiento del señor FRANCISCO JAVIER ARIAS HURTADO, en virtud del Principio de la Condición más beneficiosa y en aplicación del Decreto 758 de 1990, así mismo se establecerá si proceden los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 11 – 40 del documento 1 del expediente digital.

Testimonial: Se recibirán los testimonios de:

- MARCO AURELIO GARCIA MONSALVE
- LIGIA DEL SOCORRO GARCIA

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES S.A :

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 58 – 64 del documento 1 del expediente digital, además de las 3 carpetas relacionadas como expediente administrativo.

Interrogatorio De Parte: que deberá absolver la parte demandante con reconocimiento de documento

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

TESTIMONIOS: por la demandante: practíquese los testimonios de: MARCO AURELIO GARCIA MONSALVE, LIGIA DEL SOCORRO GARCIA.

Se escucha los testimonios decretados.

Teniendo en cuenta que se ya se tiene agotada la prueba testimonial solicitada aunado a que las pretensiones esbozadas en el libelo genitor están incluso en una presunta mora patronal, se advierten unas novedades registradas, y que si bien dentro de los periodos pagados por el aportante en modo alguno se verifican los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 1992 al 30 de abril de 1992 y del

01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, y que en esa misma historial laboral en el ítem de estado de cuenta de las empresas a través de las cuales cotizo se verifican los aportantes COMERCIALIZADORA FIBRA RENA Nro. Patronal 0202016121423 por el periodo comprendido entre 01 de enero de 1992 al 30 de abril de 1992 y de SERVI MAZTY RENAULT LTDA Nro. Patronal 02016124698 por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, con la anotación Tipo de deuda Debido Cobrar; sin embargo, en modo alguno, se verifica ni se encuentra en la foliatura ni con la prueba testimonial allegada ni con la deponencia de la parte demandante, se encuentran acreditados de que esos periodos reseñados como mora patronal en efecto hayan sido debidamente trabajados, pues tal como lo ha adoctrinado nuestro órgano de cierre entre ellas en la Sentencia SL514 de 2020 de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación (escuchar audio).

Así las cosas, y teniendo en cuenta en aras de esclarecer, se tiene que las sociedades de las cuales se predica la mora patronal al parecer aún están vigentes, el Despacho considera necesario, y facultado por el art. 54 CPTYSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, abstenerse de declarar clausurado el debate probatorio y procederá el despacho a decretar una prueba de oficio, consistente en exhortar a las sociedades COMERCIALIZADORA FIBRA RENA y SERVI MAZTY RENAULT LTDA con la finalidad de que certifiquen si el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS HURTADO quien en vida se identificó con C.C. 71.682.766 tuvo un contrato de trabajo, allegando en todo caso, en el evento de existir, los contratos que rigió la relación laboral entre estos, o si en su lugar, alleguen o certifiquen los extremos temporales de dicha relación, para lo cual incluso a la parte demandada se le impondrán unas cargas, es decir que alleguen los NITS de dichas empresas y los soportes que tengan frente al particular; para lo cual se le concederá a COLPENSIONES el termino de ocho (8) días para que alleguen dicha información, contados a partir de los cuales se les concederá a estas sociedades el termino de treinta (30) días para que den respuesta. Librese por secretaria los respectivos oficios.

Se fija como fecha para la continuación de la presente audiencia para el **24 de noviembre de 2022 a las 03:45 pm.**

Las partes y sus apoderados se podrán conectar en el siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/15969297> (Copiar y pegar en el buscador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/a45c6300-1807-484c-97d2-453d798abe25?vcpubtoken=14750e16-bb81-4352-8ea2-8ddc4530c46a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA